

NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO: CRÉDITO FLEXIBLE PYME

TIPO DE CRÉDITO: CUENTA CORRIENTE

CAT COSTO ANUAL TOTAL	TASA DE INTERÉS ANUAL ORDINARIA Y MORATORIA	MONTO O LÍNEA DE CRÉDITO	MONTO TOTAL A PAGAR O MÍNIMO A PAGAR
<p>_____ % sin IVA.</p> <p>Para fines informativos y de comparación.</p>	<p>Tasa de interés ordinaria variable:</p> <p>TIEF + _____ puntos porcentuales.</p> <p>Tasa de interés moratoria fija sin IVA : No aplica.</p>	<p>\$ _____.</p>	<p>Es el importe requerido por "EL BANCO" para cubrir el mínimo del total del adeudo de "EL CLIENTE" para conservar al corriente la línea de crédito en ambas Modalidades, que se mostrará en el estado de cuenta de cada Modalidad. En la Modalidad REVOLVENTE, "EL BANCO" cobrará como pago mínimo a "EL CLIENTE" el monto que resulte más alto de los puntos siguientes:</p> <p>i) La suma de 1.5% (UNO PUNTO CINCO POR CIENTO) del saldo insoluto de la parte revolvente del importe del "CICLO" correspondiente, sin contar los intereses del periodo ni el "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO", más los referidos intereses y el "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO", o</p> <p>ii) El 1.25% (UNO PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO) del límite del crédito. En caso de que el pago mínimo sea mayor al saldo insoluto del límite de crédito otorgado a "EL CLIENTE", "EL BANCO" cobrará este último.</p> <p>"EL BANCO" podrá determinar libremente el importe del pago mínimo, siempre y cuando dicho importe sea mayor al de los incisos i) y ii) anteriores y no podrá ser mayor al 9% (NUEVE POR CIENTO) del saldo en la modalidad REVOLVENTE, más los referidos intereses y el "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO"; porcentaje que podrá modificarse previa notificación que se realice a "EL CLIENTE" de conformidad con el procedimiento descrito en la cláusula Vigésima Quinta, dependiendo del comportamiento crediticio de "EL CLIENTE", o \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00 /100 MXN), por lo que en este caso, el pago mínimo acumulado podrá ser por un porcentaje mayor al antes convenido.</p>

PLAZO DEL CRÉDITO
Un año a partir de la fecha de firma prorrogable automáticamente.
Fecha límite de pago:
Fecha de corte:
COMISIONES RELEVANTES

Comisión por apertura: % de la línea + IVA por única vez.

Gastos de cobranza: \$ + IVA por evento.

Comisión anual por administración: % de la línea + IVA por evento.

Para otras comisiones consulte: Anexo de comisiones o cláusula **Octava** del contrato de crédito.

ADVERTENCIAS

"Al ser tu crédito de tasa variable, los intereses pueden aumentar".

"Incumplir con tus obligaciones te puede generar comisiones e intereses moratorios".

"Contratar créditos que excedan tu capacidad de pago afecta tu historial crediticio".

"Realizar solo el pago mínimo, aumenta el tiempo de pago y el costo de la deuda".

"El avalista, obligado solidario o coacreditado responderá como obligado principal por el total del pago frente a la institución financiera".

SEGUROS
Seguro: No aplica.

Aseguradora: No aplica.

Cláusula: No aplica.

ESTADO DE CUENTA

Indicar con una X la opción del envío del estado de cuenta.

Enviar a: domicilio _____

Consulta: vía internet _____

Envío por correo electrónico: No aplica

ACLARACIONES Y RECLAMACIONES
Unidad Especializada de Atención a Usuarios:
Domicilio: Lago Alberto 320 (entrada por Mariano Escobedo 303), colonia Granada, código postal 11320, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Teléfono: 55 1998 8039.

Correo electrónico: une.mx@bbva.com

Página de internet: www.bbva.mx

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):
Teléfono: 55 5340 0999.

Página de internet: www.condusef.gob.mx

ACREDITADO			
(Señalar nombre de Persona Física con Actividad Empresarial o la denominación de la Sociedad Acreditada)			
(Ref. 2) Nombre de "EL CLIENTE"			
(Ref. 10) Domicilio: Calle. N°. ext. e int. Colonia. Alcaldía o municipio. Estado. C.P.			
(Ref. 11) Nombre de la persona de contacto		(Ref. 12) Correo electrónico	
(Ref. 3) Nombre(s) del Representante Legal			
CRÉDITO			
(Ref. 5) Monto del crédito		Plazo	Un año a partir de la fecha de firma, prorrogable automáticamente.
(Ref. 9) Puntos porcentuales a sumarse a la TIIEF		(Ref. 7) Fecha de corte	
(Ref. 4) Cuenta eje			
Monto total a pagar o mínimo a pagar	Es el importe requerido por "EL BANCO" para cubrir el mínimo del total del adeudo de "EL CLIENTE" para conservar al corriente la línea de crédito en ambas Modalidades, que se mostrará en el estado de cuenta de cada Modalidad (Cláusula Sexta).		
(Ref. 6) CAT	% sin IVA. Para fines informativos y de comparación.	Destino	Capital de trabajo
APODERADOS			
(Ref. 1) Apoderado banco	Uriel Valdez Servin	(Ref. 1) Apoderado de banco	Uriel Valdez Servin
(Ref.13) Lugar y fecha de firma			

I BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, COMO ACREDITANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO "EL BANCO", REPRESENTADA POR LAS PERSONAS QUE SE SEÑALAN EN LA REFERENCIA (1) DEL ANEXO DE DATOS GENERALES DE ESTE INSTRUMENTO, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA INDICADA EN LA REFERENCIA (2) DEL ANEXO DE DATOS GENERALES DE ESTE INSTRUMENTO, COMO ACREDITADA, A QUIEN SE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO COMO "EL CLIENTE", POR SU PROPIO DERECHO, O BIEN POR MEDIO DE SU(S) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES), QUIENES SE INDICAN EN LA REFERENCIA (3) Y, CONJUNTAMENTE CON "EL BANCO", COMO "LAS PARTES".

AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. Declara "EL CLIENTE" a través de su(s) representante(s) legales, o bien, por su propio derecho, en su caso, bajo protesta de decir verdad que:

- 1. [En caso de ser persona física con actividad empresarial].** Que es persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad necesaria para la celebración y cumplimiento del presente contrato.
- 1. [En caso de ser persona moral].** Que su(s) representante(s) cuenta(n) con las facultades suficientes y necesarias para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.
2. La empresa y los bienes que la conforman se encuentran al corriente en el pago de todos los adeudos, obligaciones, impuestos y derechos a su cargo.
3. No se encuentra pendiente, ni se amenaza presentar en su contra, alguna acción o procedimiento que pueda afectar la legalidad del presente contrato.
4. Los estados financieros que ha entregado a "EL BANCO", presentan adecuadamente la situación financiera a la fecha, así como los resultados de sus operaciones por el período determinado en los mismos, de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), y que no ha habido cambio de importancia en su condición financiera.
5. Tiene celebrado con "EL BANCO" un contrato de depósito bancario de dinero a la vista, en pesos, moneda nacional, en virtud del cual es titular de la Cuenta de Cheques (en adelante la "CUENTA EJE"), identificada con el número que señala la REFERENCIA (4) de este instrumento.
6. Tiene celebrado con "EL BANCO" de manera independiente un contrato de banca electrónica, a través de la cual, mediante claves y contraseñas previamente convenidas, que lo identifican y vinculan, tiene una conexión con los sistemas de "EL BANCO" para realizar diversas operaciones, entre las cuales puede contratar el presente contrato, realizar consultas de su línea de crédito y disposiciones (el "SISTEMA"). Asimismo, manifiesta que utiliza y conoce la operatividad del Contrato de Banca Electrónica correspondiente.
7. Conoce el "SISTEMA" que "EL BANCO" tiene en función y que opera mediante medios electrónicos, y que conoce y acepta que a través de él, "EL CLIENTE" expresará su

consentimiento respecto de las disposiciones que realice al amparo del presente contrato, mediante el empleo de claves y contraseñas (según dichos términos se definen más adelante) previamente convenidas, mismas que lo identifican y vinculan, e intercambiará instrucciones, archivos y MENSAJE DE DATOS (según se define más adelante) con "EL BANCO".

8. Previamente a la celebración del presente contrato, "EL BANCO" le hizo del conocimiento el contenido del presente instrumento y de los demás documentos a suscribir, los cargos, las comisiones o gastos que se generen por la celebración del mismo, y, en su caso, los descuentos o bonificaciones a que tenga derecho, así como el Costo Anual Total, en adelante "CAT", correspondiente al presente crédito.
9. Los recursos que utilizará para pagar el presente crédito no son ni serán de procedencia ilícita.

II.- Declara "EL BANCO" a través de su(s) representante(s) legales que:

1. Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y está autorizada para operar como institución de banca múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este contrato.
2. Su representante cuenta con las facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.
3. Tiene contemplada la utilización de equipos y sistemas automatizados de cómputo para la atención y control electrónico de alguna de las operaciones y servicios a que se refiere el presente contrato ("SISTEMA"), que le permite intercambiar instrucciones, archivos y mensajes de datos.
4. Considerando las declaraciones de "EL CLIENTE", está dispuesto a abrirle un crédito en cuenta corriente.

Por lo anterior, "LAS PARTES" se sujetan a lo que estipulan las siguientes:

CLAUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE

PRIMERA. IMPORTE. Por virtud del presente contrato "EL BANCO" abre a "EL CLIENTE" un crédito en cuenta corriente, hasta por la cantidad indicada en la REFERENCIA (5) de este instrumento, en lo sucesivo el "CRÉDITO".

Dentro del límite del "CRÉDITO" no quedan comprendidos los intereses, comisiones, accesorios y demás gastos que deba cubrir "EL CLIENTE" en favor de "EL BANCO" conforme al presente contrato.

"EL CLIENTE" hará uso del "CRÉDITO" en la forma, términos y bajo las condiciones convenidas en este contrato.

El "CRÉDITO" se otorga de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en forma de apertura de Crédito en Cuenta Corriente.

"EL CLIENTE" podrá disponer de "EL CRÉDITO" a través de dos Modalidades: i) REVOLVENTE y, ii) AMORTIZABLE.

AUMENTO DE LÍNEA DE CRÉDITO.

"EL BANCO" podrá aumentar el límite del crédito siempre y cuando "EL CLIENTE" cumpla con sus compromisos crediticios, para lo cual "EL BANCO" le formulará una oferta, ya sea verbal, escrita o por medios electrónicos previamente pactados, manifestando "EL CLIENTE" su aceptación expresa al aumento de la línea de crédito a través de cualquiera de estos medios.

SEGUNDA. DESTINO. "EL CLIENTE" se obliga a destinar el importe del "CRÉDITO" precisamente para apoyo al capital de trabajo de "EL CLIENTE".

TERCERA. VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será de un año contado a partir de la fecha de firma del crédito. Vigencia que se prorrogará de manera automática por plazos anuales iguales, sin necesidad de que "LAS PARTES" suscriban documento alguno para acordar dichas prórrogas. En caso de que sea intención de cualesquiera de "LAS PARTES" no prorrogar la vigencia del presente contrato, deberá notificar su decisión a la otra parte, mediante escrito que le deberá hacer llegar cuando menos con 5 (CINCO) "DÍAS HÁBILES" de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia original del presente contrato o a la fecha de terminación de cualquiera de sus prórrogas.

A pesar de su terminación, este contrato producirá todos sus efectos legales hasta que "EL CLIENTE" haya liquidado en su totalidad todas las cantidades a su cargo.

CUARTA. DISPOSICIONES DEL "CRÉDITO". Durante la vigencia del presente contrato "EL CLIENTE" podrá disponer, total o parcialmente del "CRÉDITO", conforme lo permitan los recursos disponibles de la Tesorería de "EL BANCO" a través del "SISTEMA" que tenga contratado con "EL BANCO" y que éste, tenga habilitado para dichos efectos.

Las disposiciones del "CRÉDITO" que "EL CLIENTE" efectúe al amparo del presente contrato, ya sean en la Modalidad revolvente o amortizable, serán abonadas a la "CUENTA EJE" que "EL CLIENTE" tiene abierta con "EL BANCO", indicada en la Declaración 5 de "EL CLIENTE". El abono que depositará "EL BANCO" a la "CUENTA EJE" hará prueba plena por el acreditamiento del "CRÉDITO".

"EL CLIENTE" dispondrá de su línea de crédito, bajo las siguientes Modalidades:

- a) **REVOLVENTE:** Sobre parte o la totalidad del "CRÉDITO" designado por "EL CLIENTE" a dicha Modalidad, según "EL CLIENTE" pacte con "EL BANCO" a través del "SISTEMA", en el cual "EL CLIENTE" aceptará los términos y condiciones de dicha disposición, como son: monto a disponer, la comisión, tasa de interés, etcétera. Los pagos que se realicen por concepto de la presente Modalidad de disposición se reintegrarán al "CRÉDITO", para que el cliente pueda continuar disponiendo de la línea de crédito designada a dicha Modalidad,

mientras tenga saldo disponible.

"EL CLIENTE" podrá hacer remesas, antes de la fecha fijada para su liquidación parcial o total de las disposiciones que hubiere hecho, quedando facultado, mientras el presente contrato no concluya, para disponer en la forma pactada del saldo que resulte a su favor.

- b) **AMORTIZABLE:** Una única disposición, sobre la totalidad del "CRÉDITO" designado por "EL CLIENTE" a dicha Modalidad, según "EL CLIENTE" pacte con "EL BANCO" a través del "SISTEMA, en el cual "EL CLIENTE" aceptará los términos y condiciones de dicha disposición, como son: el monto a disponer, el plazo, tasa de interés, comisiones, pago mensual, etcétera. Una vez que, "EL CLIENTE" haya liquidado la totalidad de la línea de crédito propuesta bajo esta Modalidad, y sus accesorios correspondientes, "EL BANCO" podrá habilitar la línea de crédito nuevamente y formular una oferta por los medios electrónicos previamente pactados, manifestando "EL CLIENTE" su aceptación expresa a los términos y condiciones de la nueva disposición, a través de "EL SISTEMA".

QUINTA. CAT. "El Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes al presente crédito".

Para fines informativos y de comparación exclusivamente, "EL BANCO" manifiesta que el "CAT" para la presente operación de crédito es el que señala la REFERENCIA (6) del Anexo de datos generales de este instrumento.

SEXTA. AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO. Durante la vigencia del presente contrato, "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "EL BANCO" el saldo insoluto a su cargo, en reembolso parcial o total de las disposiciones del "CRÉDITO" que previamente hubiere hecho "EL CLIENTE", conforme a las siguientes condiciones, de conformidad con la Modalidad respectiva:

- a) Modalidad AMORTIZABLE: El primer pago será irregular (PAGO IRREGULAR) y se pagarán únicamente los intereses devengados desde la fecha de disposición del crédito hasta la "FECHA DE CORTE", en la inteligencia que, los subsecuentes pagos serán regulares y "EL CLIENTE" deberá cubrir el capital, comisiones e intereses conforme a los términos y condiciones específicas aceptadas en la Modalidad AMORTIZABLE y en relación a las cantidades que "EL CLIENTE" deba por concepto del pago mensual, el cual "EL CLIENTE" podrá visualizar en el estado de cuenta como "PAGO MÍNIMO" y PAGO PARA NO GENERAR INTERESES, en la "FECHA LÍMITE DE PAGO", señalada en el estado de cuenta.

"EL CLIENTE" pagará a "EL BANCO" las cantidades de dinero que haya dispuesto por concepto de suerte principal, mediante el número de pagos mensuales y sucesivos acordados de manera expresa por "EL CLIENTE" en "EL SISTEMA".

- b) Modalidad REVOLVENTE: Las cantidades que "EL CLIENTE" deba pagar en la "FECHA LÍMITE DE PAGO" estarán conformadas por capital, comisiones e intereses, indicadas en el estado de cuenta bajo el concepto de PAGO MÍNIMO o SALDO AL CORTE.

Adicional a los conceptos anteriores, "EL BANCO" no podrá cobrar algo distinto por los conceptos que se enuncian a continuación:

1. El importe de los intereses ordinarios que en su caso se causen, de conformidad con lo pactado en el presente contrato.
2. Los cargos que procedan por concepto de impuestos a cargo de "EL CLIENTE" y que deriven del presente contrato conforme a las leyes aplicables.
3. Los conceptos de las comisiones y el "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO" que deba trasladarse a "EL CLIENTE" conforme a la legislación fiscal aplicable.

"EL CLIENTE" se obliga a pagar a "EL BANCO" el saldo insoluto a su cargo, conforme a las siguientes condiciones:

1. El saldo deudor en la cuenta corriente, en la FECHA DE CORTE del último periodo mensual (en lo sucesivo denominado como "CICLO"), estará compuesto por la suma de:

- a) El saldo deudor al inicio del último "CICLO" (consignado en el estado de cuenta como "SALDO INICIAL DEL PERÍODO"), más las disposiciones del "CRÉDITO", menos los pagos (efectuados durante el último "CICLO") del saldo deudor que hubiere a la fecha de corte del "CICLO" anterior al último "CICLO".
- b) Los intereses ordinarios, moratorios y comisiones causados hasta la fecha de corte del último "CICLO".
- c) El importe del "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO" que cause el monto total de los intereses y comisiones generados hasta la fecha de corte del último "CICLO".

El saldo deudor del último "CICLO" se consignará en el estado de cuenta mensual (y se denominará en lo sucesivo en este contrato como "SALDO AL CORTE").

2. En caso de que "EL CLIENTE" pague a "EL BANCO" el importe total del saldo deudor o "SALDO AL CORTE" que hubiere a la FECHA DE CORTE del último "CICLO", dentro del mismo "CICLO" o hasta la FECHA LÍMITE DE PAGO señalada en el estado de cuenta mensual respectivo, "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "EL BANCO" intereses ordinarios de conformidad con la Cláusula denominada Intereses Ordinarios del presente contrato, así como, los intereses que se causen por disposiciones del "CRÉDITO", mismos que se calcularán con base en el saldo diario insoluto de disposiciones, desde la fecha de aplicación de la transacción, hasta la amortización total del saldo de la disposición y de los intereses que se causen según los términos y las condiciones de las disposiciones que "EL CLIENTE" haya aceptado.

3. **PAGO MÍNIMO.** Es el importe requerido por "EL BANCO" para cubrir el mínimo del total del adeudo de "EL CLIENTE" para conservar al corriente la línea de crédito en ambas Modalidades, el cual podrá visualizar "EL CLIENTE" en el estado de cuenta emitido de cada Modalidad.

En la Modalidad REVOLVENTE, "EL BANCO" cobrará como pago mínimo a "EL CLIENTE" el monto que resulte más alto de los puntos siguientes:

- i) La suma de 1.5% (UNO PUNTO CINCO POR CIENTO) del saldo insoluto de la parte revolvente del importe del "CICLO" correspondiente, sin contar los intereses del periodo ni el "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO", más los referidos intereses y el "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO", o
- ii) El 1.25% (UNO PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO) del límite del crédito.

En caso de que el pago mínimo sea mayor al saldo insoluto del límite de crédito otorgado a "EL CLIENTE", "EL BANCO" cobrará este último.

"EL BANCO" podrá determinar libremente el importe del pago mínimo, siempre y cuando dicho importe sea mayor al de los incisos i) y ii) anteriores y no podrá ser mayor al 9% (NUEVE POR CIENTO) del saldo en la modalidad REVOLVENTE, más los referidos intereses y el "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO"; porcentaje que podrá modificarse previa notificación que se realice a "EL CLIENTE" de conformidad con el procedimiento descrito en la cláusula Vigésima Quinta, dependiendo del comportamiento crediticio de "EL CLIENTE", o **\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00 /100 MXN)**, por lo que en este caso, el pago mínimo acumulado podrá ser por un porcentaje mayor al antes convenido.

El pago mínimo es un porcentaje que se integra por el saldo revolvente derivado de las disposiciones, comisiones, intereses y el "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO" más el saldo vencido, como se define más adelante, en caso de existir.

No obstante lo estipulado en el párrafo anterior, el pago mínimo que deberá realizar "EL CLIENTE" en la Modalidad REVOLVENTE no será menor a **\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** o igual al importe correspondiente al "SALDO NUEVO", cuando este fuere menor a dicha cantidad.

4. "EL CLIENTE" deberá hacer el pago dentro de los 10 (DIEZ) "DÍAS HÁBILES" siguientes, según se define más adelante, a la fecha de corte de su "CRÉDITO", en el entendido de que cuando la FECHA LÍMITE DE PAGO corresponda a un día inhábil bancario, el pago podrá realizarse el "DÍA HÁBIL" siguiente, sin que proceda el cobro de alguna comisión o intereses moratorios por ese hecho.

Para efectos del presente contrato:

"DÍA HÁBIL" o "DÍAS HÁBILES" significan todos los días, excepto sábados, domingos o días festivos, en los que las oficinas y sucursales de las instituciones de crédito del país están obligadas a abrir, de conformidad con el calendario anual que publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"FECHA DE CORTE", para efectos de este contrato es la indicada en la REFERENCIA (7) del Anexo de datos generales de este instrumento, y significa el día del mes en que termina el período en el que se registran los movimientos efectuados por "EL CLIENTE", y la fecha para el cálculo de intereses, misma que se encuentra mencionada en el estado de cuenta de cada Modalidad.

"FECHA LÍMITE DE PAGO", para efectos de este contrato es la indicada en la REFERENCIA (8) del Anexo de datos generales de este instrumento, y significa la fecha en que se deberá de realizar el pago del principal, intereses y comisiones, y está determinada en los estados de cuenta emitidos de cada Modalidad.

5. Prelación de pagos. Los pagos que realice "EL CLIENTE" serán aplicados en el siguiente orden: a) al saldo vencido, b) al saldo vigente. Se entiende por saldo vencido, en este orden, los impuestos, intereses, comisiones y capital derivados de las disposiciones del crédito realizadas en la Modalidad REVOLVENTE y los impuestos, intereses, comisiones y capital derivados en la Modalidad AMORTIZABLE, y no cubiertos en tiempo; y por saldo vigente, en este orden, los impuestos, intereses, comisiones y capital derivados de las disposiciones del crédito en la Modalidad REVOLVENTE y los impuestos, intereses, comisiones y capital en la Modalidad AMORTIZABLE.

6. Saldo a favor. En caso de que el "CRÉDITO" registre saldo a favor en la Modalidad REVOLVENTE y AMORTIZABLE, este generará rendimientos a una tasa de interés anual del 0% (CERO POR CIENTO).

SÉPTIMA. INTERESES ORDINARIOS. "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "EL BANCO", durante la vigencia del presente contrato, intereses ordinarios sobre la suerte principal insoluta del "CRÉDITO", "LAS PARTES" acuerdan que la tasa de interés aplicable se pactará en el momento en que "EL CLIENTE" disponga del "CRÉDITO" a través del "SISTEMA", pudiendo aplicar cualquiera de las siguientes tasas de interés:

- **TASA DE INTERÉS ANUAL VARIABLE:** que será el equivalente a la Tasa TIEF (según se define más adelante) más los puntos porcentuales que se determinen en el "SISTEMA" al momento de la disposición o,

- **TASA DE INTERÉS ANUAL FIJA:** que será el equivalente a los puntos porcentuales que se determinen en el "SISTEMA" al momento de la disposición.

"EL CLIENTE" pagará intereses ordinarios sobre el saldo insoluto del crédito dispuesto en el caso de pago total y sobre el saldo deudor en el caso de pago mínimo, los que se calcularán aplicando sobre el promedio de los saldos insolutos diarios, habidos en el último "CICLO", la tasa anual de interés correspondiente, la cual se determinará sumando hasta el valor de los **puntos porcentuales** señalados en la REFERENCIA (9) de este instrumento a la última tasa de referencia publicada el día hábil bancario anterior a la fecha de corte del último CICLO". La tasa de referencia aplicable será la que se indica más adelante.

Los intereses se calcularán multiplicando el promedio de saldos diarios, por la tasa de interés anual aplicable a las disposiciones, por el número de los días naturales que integren el "CICLO" correspondiente. La tasa resultante se dividirá entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA) y el producto será la cantidad que por concepto de intereses debe pagar "EL CLIENTE" a "EL

BANCO" en cada "CICLO".

Los intereses se devengarán a partir de la fecha de disposición del "CRÉDITO" y deberán ser pagados a "EL BANCO" en cada "FECHA LÍMITE DE PAGO".

"EL BANCO" no exigirá el pago de los intereses por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos.

"LAS PARTES" convienen que la tasa de interés podrá revisarse en forma anual, a partir de la fecha de firma del presente instrumento, por lo que la nueva tasa de interés será la que "EL BANCO" le dé a conocer a "EL CLIENTE" con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación a su aplicación a través de cualquiera de los siguientes medios de notificación: (i) a la dirección de correo electrónico que "EL CLIENTE" ha proporcionado a "EL BANCO", (ii) correo postal, (iii) mediante publicación en la página de internet www.bbva.mx, (iv) a través del estado de cuenta que "EL BANCO" emita a "EL CLIENTE", o (v) por cualquier otra tecnología que "EL BANCO" habilite para tales efectos.

En el caso de que "EL CLIENTE" no esté de acuerdo con la nueva tasa de interés notificada por "EL BANCO", podrá solicitar la terminación del presente contrato dentro de los 60 (SESENTA) días naturales siguientes a la notificación, mediante la presentación de una solicitud por escrito en cualquiera de las sucursales de "EL BANCO", sin que "EL BANCO" cobre a "EL CLIENTE" cantidad adicional alguna por este hecho, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que se dé por terminado el contrato

La tasa de referencia será la "TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO COMPUESTA POR ADELANTADO" (en lo sucesivo "TIIEF") a plazo de 28 (VEINTIOCHO) días, aplicable al día de la fecha de corte del último "CICLO", calculada y publicada por el Banco de México el día hábil inmediato anterior a dicha fecha", o en caso de caer en día inhábil, será considerada la última publicada por Banco de México anterior a la fecha de corte.

Para el caso de que en cualquiera de cada uno de los "CICLOS" en que se devengarán los intereses no se llegare a contar con la determinación por parte de Banco de México de la tasa "TIIEF", se aplicará al presente contrato la tasa de interés que sustituya a dicha tasa "TIIEF" y que así lo haya dado a conocer el propio Banco de México, aplicándose como margen los mismos puntos porcentuales señalados para la tasa "TIIEF", mismos que están señalados anteriormente, y el mismo sistema para su cálculo.

En caso de que Banco de México no dé a conocer la tasa de intereses sustituta de la tasa "TIIEF", se aplicará al crédito, como tasa sustituta, la última "TASA CETES" (este término se define más adelante) más **15 (QUINCE) puntos porcentuales**.

Para los efectos del presente contrato, "TASA CETES" significa la última tasa anual de interés de rendimiento equivalente a la de descuento de los certificados de la Tesorería de la Federación, a plazo de 28 (VEINTIOCHO) días, o en caso de caer en día inhábil, el término de dicho plazo de 26 (VEINTISÉIS), 27 (VEINTISIETE) o 29 (VEINTINUEVE) días, en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país, siendo aplicable al presente crédito la última "TASA CETES" que se haya dado a conocer en la fecha de corte del último "CICLO".

En caso de que no se publique ninguna de las tasas anteriormente señaladas, las partes están de acuerdo en celebrar un convenio modificatorio al presente contrato que tenga por propósito establecer la tasa de interés aplicable al mismo. Lo anterior, dentro de un plazo que no podrá ser superior a 20 (VEINTE) días naturales, a la fecha en que "EL BANCO" le notifique a "EL CLIENTE" de dicha circunstancia. Durante el mencionado plazo regirá la última tasa de interés aplicada.

Será causa de vencimiento anticipado del presente contrato el que "LAS PARTES" no lleguen a un acuerdo respecto de la tasa sustituta aplicable dentro del plazo arriba pactado, caso en el cual "EL CLIENTE" deberá pagar a "EL BANCO" el saldo insoluto del crédito y sus demás accesorios en la fecha del citado vencimiento.

"LAS PARTES" convienen en que "EL BANCO" podrá capitalizar los intereses generados en el último "CICLO" que no sean pagados, conforme a las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA. COMISIÓN(ES). "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "EL BANCO" las siguientes comisiones:

a) Comisión por contratación o apertura.

La comisión por apertura del "CRÉDITO", por la cantidad equivalente al % calculada sobre el importe total del "CRÉDITO" más I.V.A., que será cobrada al momento que "EL BANCO" realice el alta del "CRÉDITO" en el "SISTEMA"; y se verá reflejada en el estado de cuenta de la modalidad REVOLVENTE.

b) Comisión administración por anualidad.

La comisión por administración del "CRÉDITO", que será cobrada de forma anual por la cantidad equivalente al % calculada sobre el monto designado de la línea de crédito a la modalidad REVOLVENTE, que será pagada en la fecha que se cumpla cada aniversario del presente contrato, y se verá reflejada en el estado de cuenta de la modalidad REVOLVENTE.

c) Comisión por gastos de cobranza.

La comisión será cobrada por evento, en cualquiera de las Modalidades del "CRÉDITO", por la cantidad de \$ (00/100 PESOS MONEDA NACIONAL) más I.V.A.

Para efectos de esto último, "EL CLIENTE" faculta irrevocablemente a "EL BANCO" para que cobre dicha(s) comisión(es) más el IVA correspondiente, mediante el cargo del importe que corresponda a la "CUENTA EJE".

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que "EL BANCO" no efectuará cargos, comisiones o gastos distintos a los especificados en el presente contrato, manifestando "EL CLIENTE" que, previo a la celebración del presente contrato, "EL BANCO" le dio a conocer los montos de las comisiones por cada concepto referidos en los párrafos que anteceden.

"EL BANCO" dará a conocer a "EL CLIENTE" los incrementos al importe de las comisiones, así como las nuevas comisiones que se pretendan cobrar, por lo menos con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación a la fecha prevista para que estas surtan efectos. Sin perjuicio

de lo anterior, "EL CLIENTE", en los términos que establece el presente contrato, tendrá derecho a dar por terminada la prestación de los servicios que le otorgó "EL BANCO" en caso de no estar de acuerdo con los nuevos montos, sin que "EL BANCO" pueda cobrar cantidad adicional alguna por este hecho, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que "EL CLIENTE" solicite dar por terminado el servicio.

Cuando existan modificaciones a los importes de las comisiones y sus conceptos antes descritos, "EL BANCO" informará a "EL CLIENTE" mediante aviso por escrito dado con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación a la fecha de su aplicación los nuevos importes y conceptos, a través de su portal de internet <http://www.bbva.mx>.

NOVENA. ESTADOS DE CUENTA. Las "PARTES" convienen que, a la firma del presente contrato y conforme a la regulación aplicable, en sustitución del envío a domicilio del estado de cuenta a "EL CLIENTE", "EL BANCO" pondrá a disposición de "EL CLIENTE" de forma gratuita, su estado de cuenta de manera mensual de la Modalidad AMORTIZABLE y un estado de cuenta de la Modalidad REVOLVENTE, dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha de corte que corresponda, a través de alguno de los medios electrónicos automatizados o no, ópticos o de cualquier otra tecnología presente o futura de los que dispone o disponga "EL BANCO", que se señala en la Carátula que forma parte integral del presente convenio, tales como internet, servicio de banca electrónica, bbva.mx o a través del medio electrónico previamente pactado.

Asimismo, cuando así lo requiera "EL CLIENTE", "EL BANCO" le entregará su estado de cuenta en el domicilio señalado por el cliente para tal efecto.

En cualquier momento "EL CLIENTE" podrá solicitar el cambio de la modalidad de envío aquí convenida, a través de cualquier medio pactado con "EL BANCO" y que éste haya habilitado para tal efecto, para lo cual, deberá contar con el consentimiento de "EL CLIENTE".

"EL BANCO" informará en los estados de cuenta que "EL CLIENTE" tendrá un plazo para objetarlo de 90 (NOVENTA) días naturales contados a partir de la fecha de corte.

Los estados de cuenta incluirán un número de teléfono al que "EL CLIENTE" podrá llamar para aclarar dudas o formular quejas o reclamaciones. En el supuesto de que "EL CLIENTE" no recibiere oportunamente su estado de cuenta en su domicilio, no estará eximido de la obligación de realizar mensualmente el pago del "SALDO AL CORTE", que arrojen del último "CICLO" los estados de cuenta de ambas Modalidades del "CRÉDITO", a más tardar en la FECHA LÍMITE DE PAGO.

DÉCIMA. LUGAR Y FORMA DE PAGO. Todos los pagos que deba efectuar "EL CLIENTE" en favor de "EL BANCO" al amparo de este contrato, por capital, intereses y comisiones, los hará en las fechas convenidas en días y horas hábiles, sin necesidad de previo requerimiento. Dichos pagos serán efectuados a través del "SISTEMA" o en cualquier sucursal de "EL BANCO".

"EL BANCO" estará obligado a recibir cheques y órdenes de transferencias de fondos para el pago de principal, intereses, comisiones y gastos del "CRÉDITO".

Las órdenes de transferencia de fondos podrán ser enviadas a solicitud de "EL CLIENTE" o por un tercero y la institución emisora podrá ser otra institución de crédito. Asimismo, los cheques podrán ser librados por "EL CLIENTE" o por un tercero, incluyendo aquellos que hayan sido expedidos a cargo de otra institución de crédito. Lo anterior siempre y cuando quienes libren los cheques o soliciten órdenes de transferencias de fondos respectivos, tengan en las cuentas que correspondan recursos suficientes.

Los pagos que realice "EL CLIENTE" se acreditarán de acuerdo con el medio de pago que se utilice, de la siguiente manera:

MEDIOS DE PAGO	FECHAS DE ACREDITAMIENTO
Efectivo	Se acreditará el mismo día.
Cheque del mismo banco	Se acreditará el mismo día.
Cheque de otro banco	Si se deposita antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el "DÍA HÁBIL" siguiente. Si se deposita después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo "DÍA HÁBIL" siguiente.
Domiciliación	Se acreditará: a) En la fecha que "EL BANCO" acuerde con "EL CLIENTE", o b) En la fecha límite de pago del crédito, préstamo o financiamiento.
Transferencias electrónicas de fondos	c) A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), o mediante cargos y abonos a cuentas en el mismo "EL BANCO", se acreditará el mismo "DÍA HÁBIL" en que se ordene la transferencia. d) A través del Sistema de Transferencia Electrónica, se acreditará a más tardar el "DÍA HÁBIL" siguiente al que se ordene la transferencia.

Así las cosas, "EL CLIENTE" instruye a "EL BANCO" para que realice la transferencia electrónica de fondos de la "CUENTA EJE" descrita en el apartado de Declaraciones, fracción I, numeral 5, por el importe del PAGO MÍNIMO indicado en el estado de cuenta de la Modalidad AMORTIZABLE y en la FECHA LÍMITE DE PAGO.

En caso de que la "CUENTA EJE" no tuviera fondos suficientes, fuera cancelada, o bien, por cualquier otra razón ajena a "EL BANCO", no fuera posible realizar la transferencia electrónica de fondos conforme a lo establecido en el párrafo anterior, "EL CLIENTE" se obliga a realizar el pago respectivo a través de los medios establecidos en el presente contrato.

"EL CLIENTE", en cualquier momento, podrá solicitar la cancelación de la transferencia electrónica de fondos a que se refiere esta cláusula, mediante escrito presentado ante cualquier sucursal, o a través de "EL SISTEMA". Dicha cancelación surtirá efectos en un plazo

no mayor a tres Días Hábiles contados a partir de la fecha en que "EL BANCO" reciba la solicitud. Por último, la línea de crédito designada a la Modalidad REVOLVENTE quedará restablecida en la misma fecha en que se acredite el pago, dependiendo del medio de pago utilizado.

DÉCIMA PRIMERA. CONTRATACIÓN, CANCELACIÓN Y OBJECIÓN DE DOMICILIACIÓN. "EL CLIENTE" podrá contratar con "EL BANCO", en documento por separado, el servicio de domiciliación, para realizar los pagos correspondientes al crédito contratado, el cargo podrá realizarse a una cuenta de depósito que "EL CLIENTE" tenga con "EL BANCO".

En caso de que "EL CLIENTE" haya contratado el servicio denominado domiciliación, "EL CLIENTE" podrá dar por cancelado dicho servicio en cualquier momento, por escrito en cualquier sucursal, mediante el "SISTEMA", así como en Línea BBVA en el horario de atención al público, utilizando el formato que establecen las reglas de domiciliación que al efecto ha emitido Banco de México. Dicho servicio se cancelará a más tardar el 3.er (TERCER) "DÍA HÁBIL" siguiente, contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Para el servicio de domiciliación, "EL BANCO" pondrá a disposición de "EL CLIENTE", tanto en su red de sucursales como en medios electrónicos y en Línea BBVA los formatos para las solicitudes de contratación, cancelación o para realizar objeciones de cargos relacionados con dicho servicio, de acuerdo a lo que establecen las reglas de domiciliación que al efecto ha emitido Banco de México.

DÉCIMA SEGUNDA. PAGOS ANTICIPADOS Y ADELANTADOS. "EL CLIENTE" podrá efectuar pagos anticipados del "CRÉDITO" y para esto deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones señaladas en este contrato. Estos pagos anticipados serán aplicados al saldo insoluto del principal, cubriendo primeramente al pago de intereses generados no vencidos y por último al capital, de la Modalidad respectiva.

Cuando se trate de la Modalidad AMORTIZABLE, "EL CLIENTE" podrá realizar pagos anticipados parciales, que podrán disminuir el número de pagos pendientes del "CRÉDITO", por así convenirlo "LAS PARTES"; para lo cual, en dicha Modalidad AMORTIZABLE, "EL BANCO" calculará el importe de los intereses por devengar, con base en el nuevo saldo insoluto.

"EL CLIENTE" para realizar los pagos anticipados, deberá seguir el siguiente procedimiento en:

- a) **Sucursal.** "EL CLIENTE" con su número de crédito o referencia del mismo, acude a cualquier sucursal de "EL BANCO", presenta su identificación oficial y efectúa su pago anticipado.
- b) **En banca electrónica por internet.** En caso de que "EL CLIENTE" cuente con este servicio, mediante el uso de claves y contraseñas previamente convenidos, "EL CLIENTE" ingresa a su banca electrónica en el portal bbva.mx, en donde, en la pantalla se muestra un menú de opciones; "EL CLIENTE" selecciona la opción "Pago", donde digita la cantidad del pago anticipado.

En todos los casos "EL BANCO" entregará un comprobante del pago al momento de realizarlo.

Cuando "EL CLIENTE" realice un pago adelantado, "EL BANCO" le entregará el comprobante de dicho pago.

DÉCIMA TERCERA. IMPUESTOS. "EL CLIENTE" pagará a "EL BANCO" todas las sumas de principal, intereses y otras sumas pagaderas conforme al presente contrato, libres, exentas y sin deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción en México.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. Serán causas de vencimiento anticipado del presente contrato y, en consecuencia, se volverá exigible de inmediato el pago del saldo insoluto total que hubiere a cargo de "EL CLIENTE", si éste incumple cualesquiera de las obligaciones que para ellos deriven de la ley y del presente contrato, como son las siguientes casuísticas, sin necesidad de demanda, resolución o diligencia judicial u otra notificación de cualquier naturaleza, a las cuales "EL CLIENTE" renuncia expresamente:

1. Si "EL CLIENTE" no pagase puntual e íntegramente el capital, los intereses devengados, o comisiones que se causen en virtud del presente instrumento y en relación con el "CRÉDITO" (cada uno de dichos eventos constituirá una "CAUSA DE VENCIMIENTO ANTICIPADO").
2. Si "EL CLIENTE" faltare al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo el presente instrumento o bien, si incumple otros contratos u obligaciones que tenga contraídas con "EL BANCO" o que contraiga con él en el futuro.
3. Si "EL CLIENTE" incumple otros contratos u obligaciones que tenga contraídas o que contraiga en el futuro con cualquier filial, o subsidiaria de "EL BANCO", Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. o Grupo Financiero BBVA México, S. A. de C. V., y en los casos previstos en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DÉCIMA QUINTA. AUTORIZACIONES. "EL CLIENTE" expresa e irrevocablemente autoriza a "EL BANCO" para cargar el saldo deudor de su "CRÉDITO", en cualquier cuenta de depósito o de inversión que tenga "EL CLIENTE" con "EL BANCO", cuando el saldo esté vencido, a partir del día inmediato siguiente a la FECHA LÍMITE DE PAGO señalada en el estado de cuenta mensual respectivo de ambas Modalidades. Solo podrá hacer el cargo cuando se trate de cargos que no hayan sido objetados en tiempo por "EL CLIENTE".

"EL CLIENTE" conviene que el cargo se hará por la cantidad señalada en su estado de cuenta, ya sea de la Modalidad Revolvente, Amortizable o en ambos, del periodo vencido.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DEL CRÉDITO. Este contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por "EL CLIENTE" y "EL BANCO", y posteriormente obligará y beneficiará a "EL CLIENTE" y a "EL BANCO" y a sus respectivos sucesores y cesionarios según sea el caso. "EL CLIENTE" no podrá ceder sus derechos u obligaciones conforme a este contrato, ni interés en el mismo, sin el consentimiento previo y por escrito de "EL BANCO".

"EL BANCO" por su parte, podrá transmitir, ceder o negociar este "CRÉDITO" y el (los) documento(s) con que se acredite(n) las disposiciones respectivas y en la medida de dicha

cesión; al cesionario le corresponderán en contra de "EL CLIENTE", los mismos derechos y beneficios que tendría si fuera "EL BANCO" en este contrato.

En caso de cesión por parte de "EL BANCO", éste o el cesionario respectivo, realizará todos los procedimientos legales que correspondan a dicha cesión, incluyendo, en su caso, la notificación a "EL CLIENTE", dependiendo de las características de dicha cesión, en el entendido de que, en caso de que no sea notificado "EL CLIENTE" de la misma, éste se liberará de sus obligaciones con el nuevo acreedor, mediante los pagos que realice conforme al presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. En términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las partes convienen expresamente que "EL BANCO" se reserva el derecho de restringir el monto no dispuesto, en caso de que aplique, mediante aviso por escrito que se entregue a "EL CLIENTE", cuando derivado de un análisis de riesgos que "EL BANCO" lleve a cabo, entre otras cosas, exista una disminución de la solvencia crediticia y capacidad de pago de "EL CLIENTE", que pudiera ocasionar un probable incumplimiento.

En caso de denuncia de este contrato, el "CRÉDITO" se extinguirá en la parte en que "EL CLIENTE" no hubiere dispuesto; en caso de que aplique, se dará por vencido anticipadamente el plazo pactado y "EL CLIENTE" deberá pagar a "EL BANCO" de conformidad con los términos y condiciones pactados en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. LIBERACIÓN DEL SALDO INSOLUTO POR FALLECIMIENTO. Sólo en caso de fallecimiento de "EL CLIENTE", cuando el acreditado sea Persona Física, "EL BANCO" condonará el saldo deudor a la fecha de fallecimiento prevista en el certificado o acta de defunción. Esta condonación no surtirá efectos, si no se da aviso a "EL BANCO" a más tardar dentro de los nueve meses siguientes a la fecha de fallecimiento de "EL CLIENTE" prevista en el certificado o acta de defunción.

CAPÍTULO SEGUNDO MEDIOS ELECTRÓNICOS

DÉCIMA NOVENA. CONSENTIMIENTO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. "EL CLIENTE" conoce y acepta que la manifestación de su consentimiento, respecto de los actos convenidos en este contrato, lo expresarán a través: (i) de información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada, a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología ("MENSAJE DE DATOS"); (ii) del uso de claves y contraseñas previamente convenidas entre "LAS PARTES"; y (iii) del uso de equipos de cómputo y sistemas automatizados conforme a lo establecido en este contrato y en el(los) contrato(s) que "EL CLIENTE" tiene celebrado con "EL BANCO" para el uso y operación del "SISTEMA" referido en las declaraciones de este instrumento.

"EL CLIENTE" conviene con "EL BANCO" en que se entenderán autorizadas y facultadas por cuenta y orden de "EL CLIENTE" a las personas que realicen las operaciones por medios electrónicos materia de este instrumento, proporcionando los datos de las claves y contraseñas que tiene establecidas con "EL BANCO", liberando a "EL BANCO" de cualquier responsabilidad derivada del uso indebido de dichos medios (en lo sucesivo las "CLAVES DE USUARIO", "CONTRASEÑAS" y/o "CLAVES DE ACCESO").

"LAS PARTES" convienen en que el uso de las "CLAVES DE USUARIO", "CONTRASEÑAS" y/o "CLAVES DE ACCESO" sirven de medios de autenticación, identificación y expresión del consentimiento de "EL CLIENTE" en el "SISTEMA" y que éstas serán utilizadas en sustitución del nombre y la firma autógrafa de "EL CLIENTE". "EL BANCO" se basará en ellos de la misma manera y para los mismos propósitos y alcances.

VIGÉSIMA. SUSTITUCIÓN DE LA FIRMA AUTÓGRAFA. En virtud a lo estipulado en la cláusula anterior, "EL BANCO" y "EL CLIENTE" convienen en términos de lo establecido en las legislaciones aplicables, que el uso de los medios de identificación electrónicos previstos en este instrumento y las operaciones realizadas mediante la transmisión de "MENSAJES DE DATOS" a través del empleo de las claves y contraseñas en el "SISTEMA", sustituirán la firma autógrafa, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar la(s) disposiciones del "CRÉDITO", el importe de la(s) misma(s), las tasas de intereses, así como cualquier otro acto que se realice a través los medios electrónicos, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES A LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS. "EL BANCO" podrá fijar libremente las bases, requisitos y condiciones de operación del "SISTEMA", así como los días y el horario de su operación. Asimismo, podrá en todo momento mejorar la calidad del "SISTEMA" estableciendo las modificaciones que considere convenientes, conforme al procedimiento de modificaciones pactado en el contrato de banca electrónica que "EL CLIENTE" tiene celebrado con "EL BANCO" de manera independiente al presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONSULTA DEL "CRÉDITO". La información que "EL BANCO" proporcione a "EL CLIENTE", a través del "SISTEMA", corresponderá a la que en sus registros y sistemas aparezca a esa fecha. En los estados de cuenta de la "CUENTA EJE" y de la Modalidad REVOLVENTE y AMORTIZABLE que se envía a "EL CLIENTE", se hará constar e identificarán las operaciones realizadas al amparo de este servicio, mediante los cargos y abonos correspondientes.

Las observaciones al estado de cuenta las formulará "EL CLIENTE" en la forma y los términos establecidos en el contrato que rige dicha operación.

VIGÉSIMA TERCERA. LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. En ningún caso "EL BANCO" será responsable de algún daño, incluyendo sin límite, daños, pérdidas, gastos directos, indirectos, inherentes o consecuentes que surjan en relación con el sitio web, la página de internet, el "SISTEMA" o cualquier medio convenido por "LAS PARTES" por el uso o imposibilidad de uso por alguna de "LAS PARTES", o en relación con cualquier falla en el rendimiento, error, omisión, interrupción, defecto, demora en la operación o transmisión, virus de computadora o falla de sistema o línea.

VIGÉSIMA CUARTA. REGULACIÓN EN LAS OPERACIONES REALIZADAS POR MEDIOS

ELECTRÓNICOS. Las operaciones que se llevan a cabo conforme a lo señalado en el presente título, se regirán siempre y sin excepción alguna, por los términos y condiciones generales establecidos en éste instrumento y por la legislación aplicable a este tipo de operaciones.

CAPÍTULO TERCERO DISPOSICIONES GENERALES

VIGÉSIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA MODIFICAR LOS CONTRATOS. “EL BANCO” podrá modificar el presente contrato, mediante aviso por escrito dado con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación a su entrada en vigor, a través de su portal de internet <http://www.bbva.mx>.

De manera adicional, “EL BANCO” podrá efectuar dicha notificación a través de cualquiera de los siguientes medios: (i) correo postal, o (ii) a través del estado de cuenta que “EL BANCO” remita a “EL CLIENTE”, en su domicilio de forma mensual. Estos medios no sustituyen la obligación de practicar la notificación a través del portal www.bbva.mx prevista en el párrafo que antecede, el cual es el único medio válido, y únicamente constituyen medios que tienen la finalidad de reforzar la información entregada a “EL CLIENTE”.

En el caso de que “EL CLIENTE” no esté de acuerdo con las modificaciones notificadas por “EL BANCO”, podrá solicitar la terminación del presente contrato en un plazo de 30 (TREINTA) días naturales posteriores a la publicación del aviso de modificaciones, mediante la presentación de una solicitud por escrito ante cualquier sucursal de “EL BANCO” para solicitar la terminación del contrato. “EL BANCO”, una vez que reciba el aviso de terminación por parte de “EL CLIENTE”, procederá a la cancelación del contrato, sin responsabilidad alguna para el mismo, con excepción de las obligaciones de pago que tenga pendientes del saldo mínimo que determine el estado de cuenta.

VIGÉSIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. “EL CLIENTE” podrá solicitar, en todo momento, la terminación del presente contrato, bastando para ello la presentación de una solicitud por escrito en cualquiera de las sucursales de “EL BANCO”. En todo caso, “EL BANCO” deberá proporcionar a “EL CLIENTE” un acuse de recibo y clave de confirmación o número de folio; “EL BANCO” se cerciorará de la autenticidad y veracidad de la identidad de “EL CLIENTE”, confirmando los datos personalmente, por vía telefónica o cualquier otra tecnología o medio para lo cual “EL BANCO”:

- Cancelar los medios de disposición vinculados al contrato en la fecha de presentación de la solicitud. “EL CLIENTE” deberá hacer entrega de estos o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que fueron destruidos o que no cuenta con ellos, por lo que no podrá hacer disposición alguna a partir de dicha fecha.
- Rechazará cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los medios de disposición. En consecuencia, no se podrán hacer nuevos cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados pero no reflejados.
- Cancelará, sin su responsabilidad, los servicios de domiciliación en la fecha de la solicitud de terminación, con independencia de quien conserve la autorización de los cargos correspondientes.
- Se abstendrá de condicionar la terminación del contrato a cualquier otro acto no previsto en el mismo o a la devolución de este, que obre en poder de “EL CLIENTE”.
- Tratándose de la contratación de un producto o servicio adicional al crédito otorgado en este bajo el presente contrato; es decir, que no pueda substituir sin éste en el momento en que se dé por terminado el presente contrato, quedarán cancelados dichos productos o servicios adicionales.

Una vez que “EL CLIENTE” realice el pago del saldo insoluto del crédito, se llevará a cabo la terminación del contrato de crédito. “EL BANCO” entregará a “EL CLIENTE” el documento que haga constar la total cancelación anticipada y pondrá a disposición de “EL CLIENTE” el documento en el que conste la terminación del contrato del crédito y la inexistencia de adeudo alguno con “EL BANCO” en relación con dicho crédito.

En caso de que exista más de un producto o servicio relacionado entre sí, ofertado en conjunto, que pudiera subsistir de forma independiente; al momento de cancelar alguno, se podrán modificar las condiciones de los que subsistan, de acuerdo con los términos y condiciones del producto o servicio respectivo.

En tanto no sea liquidada la totalidad de los adeudos, la terminación del contrato no surtirá efectos.

Del mismo modo, “EL CLIENTE” podrá solicitar por escrito a “EL BANCO”, la terminación del presente contrato a través de otra institución de crédito, siempre y cuando haya aperturado una cuenta a su nombre en dicha institución de crédito.

“EL BANCO” procederá a cancelar el crédito siempre que la misma institución haga la solicitud respectiva a “EL BANCO”, en la que manifieste su compromiso sobre la veracidad y legitimidad de la instrucción de terminación del contrato por parte de “EL CLIENTE”, y “EL BANCO” recabe su confirmación a través de los medios de localización que haya aportado. “EL CLIENTE” es el responsable de la información proporcionada a “EL BANCO” para efecto de este contrato.

Toda vez que “EL BANCO” se encuentra regulado en materia de prevención de lavado de dinero, “EL BANCO” podrá, adicionalmente, dar por terminado en cualquier momento el presente contrato, de manera enunciativa y no limitativa, por las siguientes causas:

- Si la información proporcionada por “EL CLIENTE” es falsa.
- Si “EL CLIENTE” realiza pagos y depósitos con dinero de procedencia ilícita.
- Si se realiza suplantación y/o robo de identidad.

En los casos señalados con anterioridad, “EL CLIENTE” sacará en paz y a salvo a “EL BANCO” de cualquier contingencia legal, por lo que “EL BANCO” se reserva todos sus derechos y acciones que conforme a derecho resulten procedentes.

“EL BANCO” podrá solicitar en cualquier momento la información que para tales efectos se

requiera. “EL CLIENTE” es el responsable de la información proporcionada a “EL BANCO” para efecto de este contrato.

“EL BANCO” podrá dar por terminado el presente contrato con una notificación por escrito a “EL CLIENTE” con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación a través del estado de cuenta respectivo o al correo electrónico indicado en el presente contrato, en caso que “EL CLIENTE” no disponga de la línea de crédito otorgada, durante un periodo de 24 (VEINTICUATRO) meses consecutivos, salvo cuando “EL CLIENTE” tenga saldos pendientes por cubrir en la Modalidad Amortizable.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. INFORMACIÓN FINANCIERA. A efecto de que “EL BANCO” valide la situación financiera de “EL CLIENTE”, éste último debe de:

- Entregar a “EL BANCO” sus estados financieros anuales dictaminados, dentro de los 210 (DOSCIENTOS DIEZ) días naturales, posteriores al cierre de su ejercicio fiscal.
- Entregar a “EL BANCO” dentro de los 60 (SESENTA) días naturales siguientes al cierre de cada periodo, los estados financieros internos parciales, así como, la relación patrimonial de bienes (cuando aplique), que incluya balance, estado de resultados y relaciones analíticas a sus principales cuentas de activo y pasivo.

De no hacerlo, “EL CLIENTE” incurrirá en una causa de vencimiento anticipado.

VIGÉSIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO DE ACLARACIÓN. En caso de que “EL CLIENTE” tenga alguna aclaración o queja respecto de los movimientos de su estado de cuenta, podrá presentarla por escrito a través de cualquier sucursal de “EL BANCO” o a través de la Unidad Especializada de Atención a Clientes (UNE BBVA).

- Cuando “EL CLIENTE” no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 (NOVENTA) días naturales contados a partir de la fecha de corte o en su caso, de la realización de la operación o del servicio.
- La “SOLICITUD” respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la Unidad Especializada de Atención a Clientes (UNE BBVA), mediante escrito o correo electrónico o Línea BBVA, para lo cual “EL BANCO” acusará recibo mediante un folio de dicha “SOLICITUD” por el mismo medio que fue presentado, marcando la hora y fecha de la recepción de la “SOLICITUD”.
- Tratándose de cantidades a cargo de “EL CLIENTE”, este tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al presente procedimiento.
- Una vez recibida la solicitud de aclaración, “EL BANCO”, en un plazo máximo de 45 (CUARENTA Y CINCO) días naturales, deberá entregar a “EL CLIENTE” el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento y evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la “SOLICITUD” presentada por “EL CLIENTE”. En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será de hasta 180 (CIENTO OCHENTA) días naturales.
- El dictamen e informe antes mencionados se formularán por escrito y serán suscritos por el funcionario facultado. En el evento de que, conforme al dictamen que emita “EL BANCO”, resulte procedente el cobro del monto respectivo, “EL CLIENTE” deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado.
- Dentro del plazo de 45 (CUARENTA Y CINCO) días naturales contados a partir de la entrega de dicho dictamen, “EL BANCO” pondrá a disposición de “EL CLIENTE” en la sucursal donde radica el “CRÉDITO”, el expediente generado con motivo de la solicitud de aclaración, en el que se incorpore la documentación e información que deba obrar en su poder y que se relacione directamente con dicha solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas. O bien, llamando a Línea BBVA al teléfono 55 5226 2663, en Ciudad de México, área metropolitana y del interior de la república, sin costo.
- Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en esta cláusula, “EL BANCO” no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

El procedimiento antes descrito es sin perjuicio del derecho de “EL CLIENTE” de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente. Sin embargo, el procedimiento quedará sin efectos a partir de que “EL CLIENTE” presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

“EL BANCO” incluirá los cargos en cuestión en los estados de cuenta con una leyenda que indique que se encuentran sujetos a un proceso de aclaración.

VIGÉSIMA NOVENA. ESQUEMAS DE PAGOS FIJOS. “LAS PARTES” convienen expresamente que a decisión de “EL BANCO”, éste podrá ofrecer a “EL CLIENTE” un plan de pagos fijos a través de los medios que para tales efectos tenga habilitados, a efecto de que el saldo deudor más sus intereses y demás accesorios sea pagado total o parcialmente por “EL CLIENTE”, en la forma que señale el estado de cuenta, y/o bajo los términos y condiciones específicas de pago que se indiquen en la oferta de plan de pagos fijos, los cuales deberán ser aceptados previamente por “EL CLIENTE”, a través de los medios electrónicos que “EL CLIENTE” tenga pactados con “EL BANCO”.

Se entenderá para todos los efectos legales que, “EL CLIENTE” reconoce y acepta la aplicación del plan de pagos fijos bajo los términos y condiciones previamente convenidos con “EL BANCO”, cuando “EL CLIENTE” efectúe el primer pago o el pago inicial pactado, obligándose bajo dichas condiciones a cubrir la totalidad del adeudo a “EL BANCO”.

En caso de aceptarse el posible plan de pagos fijos, “EL CLIENTE” está consciente que “EL BANCO” se reserva el derecho de denunciar o restringir el presente contrato, en cualquier momento, mediante aviso a “EL CLIENTE” por escrito o a través de los medios electrónicos que “EL CLIENTE” tenga contratados o habilitados para tal efecto.

En el supuesto que llegara a pactarse algún plan de pagos fijos en los términos aquí previstos o en la forma que en dado momento determine "EL BANCO", "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento subsistirá con todo su vigor y fuerza legales, sin que implique novación al mismo, sujetándose a los derechos y obligaciones pactados y sus correspondientes modificaciones.

TRIGÉSIMA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" señalan como domicilios para todos los efectos de este contrato, los siguientes:

"EL BANCO" en: Avenida Paseo de la Reforma 510, colonia Juárez, código postal 06600, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

"EL CLIENTE" en el domicilio ubicado en la REFERENCIA (10) del Anexo de datos generales de este instrumento, en atención de la persona designada como contacto indicado en la REFERENCIA (11) de este instrumento y/o al correo electrónico indicado en la REFERENCIA (12) del presente instrumento.

"LAS PARTES" acuerdan que todas las notificaciones, diligencias judiciales y/o extrajudiciales, avisos y comunicaciones deberán atender los criterios siguientes:

- Todos los avisos y comunicaciones relacionados con el presente Contrato se harán por escrito, en idioma español, y deberán entregarse en original en el domicilio que el destinatario correspondiente hubiere señalado en la presente cláusula.
- Todas las notificaciones y diligencias judiciales y extrajudiciales, incluyendo, sin limitar fes de hechos, interpelaciones notariales y diligencias de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento a juicio, que se realicen con respecto al presente Contrato, se harán en el domicilio correspondiente, señalado en la presente cláusula.
- Los avisos o comunicaciones que se entreguen en el domicilio de "LAS PARTES" surtirán efectos desde el momento en que sean entregadas.
- Queda expresamente convenido que "EL CLIENTE" podrá modificar el domicilio señalado en la presente cláusula mediante aviso, que dé en conjunto, por escrito al "BANCO" con por lo menos 30 días de anticipación a que surta efectos el cambio respectivo, en términos sustancialmente similares al que se menciona en el inciso (f) de la presente cláusula. El incumplimiento de lo establecido en la presente Cláusula constituirá una causa de vencimiento anticipado del presente Contrato para todos los efectos aplicables. Adicionalmente "EL CLIENTE" deberá notificar al "BANCO" el cambio de persona de contacto y/o de dirección de correo electrónico.
- "EL BANCO" podrá notificar a las demás partes de este instrumento cambios en su domicilio mediante aviso por escrito, a través de medios electrónicos o por correo electrónico, en el entendido que, mientras no realice tal notificación, los avisos y comunicaciones entregados en el domicilio señalado en la presente cláusula surtirán plenos efectos legales.
- "LAS PARTES" acuerdan que el aviso de cambio de domicilio deberá contener el texto siguiente:

"Por medio de la presente, conforme a la cláusula Vigésima Sexta, de los Domicilios y Notificaciones, informamos, bajo protesta de decir verdad, que el domicilio que se señaló para oír y recibir notificaciones por parte de [nombre de EL CLIENTE] ha cambiado, siendo el domicilio real y actual el ubicado en _."

"LAS PARTES" establecen que el domicilio, señalado en la presente cláusula, será el domicilio para llevar a cabo todas las diligencias extrajudiciales y judiciales, incluyendo, sin limitar, interpelaciones notariales y diligencias de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento a juicio, respecto a todo lo referente al presente contrato y de las personas que comparecen al mismo.

"EL CLIENTE" podrá solicitar consultas, reclamaciones y aclaraciones, entre otros a la Unidad Especializada de Atención a Clientes (UNE BBVA), mediante el correo electrónico: une.mx@bbva.com, y/o al domicilio: Lago Alberto 320 (entrada por Mariano Escobedo 303),

colonia Granada, código postal 11320, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México; o a través del teléfono: 55 1998 8039; o bien lo podrá hacer directamente en cualquier sucursal de "EL BANCO" a nivel nacional.

"EL CLIENTE" podrá comunicarse en todo momento a Línea BBVA. "EL CLIENTE" podrá consultar las redes sociales con las que cuenta "EL BANCO" en www.bbva.mx

TRIGÉSIMA PRIMERA. CONDUSEF. En caso de dudas, quejas o reclamaciones "EL CLIENTE" podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con domicilio en Insurgentes Sur 762, colonia Del Valle, código postal 03100, alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, teléfono 55 5340 0999, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx o consultar la página electrónica www.condusef.gob.mx.

"EL CLIENTE" tendrá en todo momento el derecho de inscribir, ante el Registro Público de Usuarios (REUS) de Condusef, su negativa a recibir información publicitaria de productos y servicios financieros vía internet, telefónica y/o de forma personal.

Sin perjuicio de lo anterior, "EL CLIENTE" tendrá el derecho de notificar su negativa a recibir información publicitaria, directamente ante "EL BANCO" en cualquier sucursal o a través de Línea BBVA.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. ENTREGA DE CONTRATO. "EL BANCO" entregará a "EL CLIENTE" la siguiente documentación al contratar el "CRÉDITO":

- Anexo de datos generales,
- Contrato,
- Carátula de crédito,
- Formato de domiciliación, en el caso de que "EL CLIENTE" haya contratado el servicio con "EL BANCO".

Cuando la contratación se realice a través de medios electrónicos, "EL BANCO" pondrá a disposición de "EL CLIENTE" los documentos antes señalados al momento de concluir la contratación y en el medio electrónico que tenga contratado previamente con "EL BANCO".

TRIGÉSIMA TERCERA. TÍTULO EJECUTIVO. El presente contrato, conjuntamente con el estado de cuenta certificado por el contador de "EL BANCO", será título ejecutivo.

TRIGÉSIMA CUARTA. DEFINICIÓN DE PERSONA POLÍTICAMENTE EXPUESTA. Para efectos de este contrato, "PERSONA POLÍTICAMENTE EXPUESTA" es aquel individuo que desempeña o ha desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero o en territorio nacional, hasta por un año después de haber dejado el cargo, considerando, entre otros, a los jefes de estado o de gobierno, líderes políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o funcionarios o miembro importantes de partido políticos.

Se asimilan a las "PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS", el cónyuge, la concubina, el concubinario y las personas con las que mantenga parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como las personas morales con las que las "PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS" mantengan vínculos patrimoniales.

TRIGÉSIMA QUINTA. LEYES Y TRIBUNALES. Asimismo, para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de las Leyes y Tribunales de la Ciudad que señala la referencia (13) o de la Ciudad de México, a elección de la parte actora, renunciando a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

El presente contrato y los datos y referencias consignados en el Anexo de Datos Generales, constituyen la expresión de la voluntad de "LAS PARTES", por lo que se suscribe por "EL BANCO" y por "EL CLIENTE" en el lugar y fecha determinados en la referencia (13) del Anexo de datos generales.

"EL BANCO"
BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO

"EL CLIENTE"
